



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
COLEGIO UNIVERSITARIO SOCORRO

Res: Aprobación N° 8130 de Junio 12 de 2019 y N° 12739 de 09 de agosto De 2019
Jornada Diurna – Res: Aprobación N° 11286 de 19 de Julio de 2019 Jornada Nocturna
TRANSICION y BASICA PRIMARIA- JORNADAS MAÑANA Y TARDE
BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA. JORNADAS DIURNA Y NOCTURNA
NIT. 804.014.686-1 CODIGO DANE: 168755000360 INS.S. EDUC. 140

ACTA DE SUBSANABILIDAD
INVITACIÓN PÚBLICA N°008-2022 COLEGIO UNIVERSITARIO DEL
SOCORRO

Conforme a lo reglado por la Ley 1157, las circunstancias subsanables son: la ausencia de requisitos referentes a la futura contratación o al proponente y la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas (no otorgan puntaje).

Como se ha dicho antes, la regla de subsanabilidad permite sanear un defecto que no incida en el otorgamiento de puntaje para la evaluación de ofertas procurando que el oferente mejore, complemente, adicione, modifique o estructure su propuesta durante el tiempo o plazos establecidos en la etapa de selección del oferente. Es decir, no es posible hacer ninguna modificación después de vencidos los plazos establecidos en el pliego de condiciones y tampoco en los requisitos habilitantes que dan lugar a la evaluación y selección de la mejor oferta. O para mejor comprensión, lo citado por el Consejo de Estado Sección III, 26 de febrero de 2014, dentro del Expediente No. 25804 el cual reza: "...En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje", los que "... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación." Conforme a la norma citada, Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sólo es posible sanear la propuesta cuando no se afecte la puntuación o evaluación de la oferta como tal.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo estipulado en la página N°7, el punto N°7 CRONOGRAMA, ítem N°2 "Recepción de las Propuestas en sobre cerrado" de la INVITACIÓN PÚBLICA N°008-2022, y la debida Publicidad de la misma en la página web www.cus.edu.co y en la cartelera institucional del colegio, se hace subsanable el error por fecha en el punto N°7 CRONOGRAMA, en la página N°8, ítem N°3 "Audiencia para apertura de sobre y verificación de requisitos de cumplimiento" de la Invitación Pública N°008-2022; dejando claro que las fechas de recepción correspondía a los días 15, 16 y 19 de septiembre de 2022 en el horario de 07:00 a.m. a 06:00 p.m.; por tanto la Audiencia para apertura de sobre y verificación de requisitos de cumplimiento se realizará el día diecinueve (19) de septiembre de 2022 a las 06:15 p.m.

Para constancia firma a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022.


YENIFER ADELA DELGADO
Auxiliar Adtvo. Almacén